



ALCALDÍA DE
CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. SG-160-2023

Ph.D. CRISTIAN EDUARDO ZAMORA MATUTE
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo y goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTA, manda: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...).”*

Que, el artículo 354 de este cuerpo legal señala que *“Las servidoras públicas de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa (...).”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Principio de desconcentración. La función administrativa bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.*

Que, el Art. 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, permite la “**Delegación de competencias**”. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la gestión, en: (...) 1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”.

Que, el Art. 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde de delegar atribuciones y deberes a los funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 numeral l) de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos manda: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites Administrativos estarán sujetos a las siguientes:*

1. Celeridad.- *Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”.*

Que, la conformidad con el mandato del Art. 97 del Código Orgánico Administrativo que textualmente dice: “**Fedatarios administrativos.** *Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.”*

Que, con sustento en las normas invocadas,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar a los siguientes señores Directores departamentales del GAD Municipal del cantón Cuenca: **Director General del Planificación Territorial, Director General de Control Municipal, Director General de Compras Públicas, Director General de Avalúos y Catastros, Director General Financiero, Director General de Talento Humano, Director General de Áreas Históricas y Patrimoniales, Director General de Fiscalización, Director General de la Unidad Ejecutora de Proyectos, Procurador Síndico, Dirección Administrativa, Dirección de Áridos y Pétreos, Dirección General de Comisión de Gestión Ambiental, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Cultura, Recreación y Conocimiento, Director General de Desarrollo Estratégico Institucional, Director General de Desarrollo Económico Social y Productivo, Dirección General de Gestión de Riesgos, Dirección General de Mercados y Comercio Autónomo, Dirección de Gestión de Movilidad, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Participación y Gobernabilidad, Dirección General de Relaciones Internacionales, Dirección General de Tecnologías, Información y Comunicaciones, Dirección General Proyecto Tranvía**, para que en calidad de fedatarios procedan a suscribir y

conceder documentos certificados que reposen en los archivos de sus respectivas dependencias.

SEGUNDO.- Esta delegación se extingue con la revocación formal, de conformidad con el numeral 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERO.- A través de Secretaría General notifíquese con un ejemplar de esta Delegación a los funcionarios mencionados en la disposición primera, a fin de que cumplan con responsabilidad con el contenido de esta Resolución.

CUARTO.- Solicitar a la Dirección de Comunicación Institucional se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL: Se deja sin efecto las delegaciones anteriormente emitidas para estos fines.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón Cuenca, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Ph.D. CRISTIAN EDUARDO ZAMORA MATUTE
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



